

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0270-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y del Impuesto sobre la Renta, para crear el seguro de desempleo. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Trabajo y Previsión Social. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Integrantes grupo parlamentario. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 30 de abril de 2024. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 21 de febrero 2024. |
| 7.- Turno a Comisión. | Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público. |

II.- SINOPSIS

Establecer la creación de un seguro de desempleo como un mecanismo de apoyo temporal de cuatro meses a trabajadores formales. Garantizar un apoyo económico temporal e inmediato para necesidades básicas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A y la Fracción VII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

No tiene correlativo

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Los recursos serán ministrados de forma mensual hasta por un periodo máximo de cuatro meses.

El seguro de desempleo funcionará como un apoyo independiente de los planes y programas de desarrollo social, becas, subsidios, apoyos económicos o cualquier otro por el que se esté apoyando a los trabajadores o beneficiarios.

La secretaría será la dependencia responsable de la operación y entrega de los apoyos a fin de establecer el padrón de trabajadores que serán sujetos del beneficio y los procedimientos para la entrega a cada trabajador interesado. La secretaría publicará los lineamientos y disposiciones normativas para su operación.

La secretaría se coordinará con las instancias competentes de los gobiernos estatales y estos a su vez con el de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México para elaborar el padrón de beneficiarios que será publicado por dicha secretaría en su página electrónica.

La información del padrón de beneficiarios se publicará de forma mensual y desglosada por entidad federativa, municipio y alcaldía, para lo cual deberá contener el nombre del beneficiario, domicilio, edad, sexo, nombre de la última

No tiene correlativo

empresa o establecimiento donde laboró o prestó sus servicios, monto de los recursos ministrados a cada trabajador y la fecha de registro y entrega del seguro de desempleo, misma que deberá ser remitida de forma trimestral al Congreso de la Unión.

En ningún caso los trabajadores dejarán de recibir de manera mensual los apoyos del Seguro de Desempleo, salvo en aquel en que los beneficiarios encuentren empleo antes de que se cumpla el plazo máximo establecido por este artículo.

Para efectos de garantizar la veracidad de la información a que hace referencia los párrafos segundo y octavo del presente artículo, la Secretaría se coordinará con el Instituto Mexicano del Seguro Social para que esta última le notifique de forma oficial el historial de registro, y en su caso, el alta patronal del trabajador que en ese momento sea sujeto del beneficio.

Tratándose de grupos vulnerables, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantizará de manera inmediata la ministración de los recursos establecidos al seguro de desempleo.

La secretaría promoverá un programa de reinserción al mercado laboral de los trabajadores desempleados beneficiarios del seguro de

| | |
|---|--|
| | <p>desempleo que se encuentren inscritos en el padrón.</p> |
| <p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>CAPÍTULO II DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES</p> <p>Artículo 186. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>Segundo. Se reforma el título del capítulo II y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 186, con lo cual se recorre el subsecuente, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>De los Patrones que contraten a Personas que padezcan Discapacidad y Adultos Mayores, y Patrones que contraten a Personas Desempleadas</p> <p>Artículo 186. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se otorga un estímulo fiscal durante un periodo de cuatro meses a quien contrate personas desempleadas y que cumplan con los requisitos que establece el artículo 52 bis de la Ley Federal del Trabajo, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal</p> |

| | |
|-----|--|
| ... | <p>correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 18 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta ley.</p> <p>...</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Dentro de los 60 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 43 Bis de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>TERCERO. En el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2025, el gasto para crear el seguro de desempleo se incorporará a la estructura programática del ramo 14. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social considerará recursos suficientes para su elaboración y ejecución con base en los cálculos presupuestarios que</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>se realicen. El monto de los recursos materiales, humanos, económicos y financieros para la operación del seguro será con cargo al presupuesto de la secretaría.</p> |
|--|---|

Mónica Rangel